

Francisco...

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO Y LIC. ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LIBRE ACCESO A. C., EN ADELANTE "LAAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y FUNDADOR EL SR. FEDERICO MANUEL FLEISCHMANN LOREDO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º, párrafo 3º, que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El pasado 27 de septiembre de 2007, el H. Senado de la República ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de octubre de ese mismo año, y finalmente expedido su correspondiente Decreto Promulgatorio el 2 de mayo de 2008.

La referida convención establece que los Estados Partes deberán:

- I. Fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y la diversidad; e
- II. Igualmente en materia de accesibilidad, dicho ordenamiento establece que los Estados Partes, adoptarán medidas apropiadas para asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad, en pie de igualdad con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones públicas, tanto en zonas urbanas, como rurales, siendo aplicables entre otros lugares las escuelas.

El pasado 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General de las Personas con Discapacidad", instrumento que tiene por objeto, establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

El 9 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público, Especificaciones de Seguridad".

Dicha norma tiene como objetivo el establecer las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Principalmente la Ley General de Turismo dispone en su Art. 2, VI fracción, la disposición de facilitar a las Personas con Discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los

Juan Apolagato Lind

programas de turismo accesible. Igualmente establece en materia de atribuciones municipales, en su Artículo 10 fracciones II y VI el celebrar Convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley y concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística. Finalmente señala el Artículo 19, que los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas y que para ello, la Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

DECLARACIONES

1.- "EL MUNICIPIO" declara que:

1.1 Es el ente de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con las facultades y limitaciones establecidas, entre otras, en la fracción II, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en término de lo preceptuado por los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar todo tipo de actos jurídicos y celebrar los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal.

1.3 Sus representantes L.C.I. Salvador González Reséndiz y Licenciado Fernando Castro Rubio, resultaron electos Presidente y Síndico, para el periodo comprendido a partir del día 1 primero de enero del año 2010 dos mil diez, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce, según consta el documento denominado Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Múicipes para la Integración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Consejo Electoral de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 de Julio de 2009 dos mil nueve y el Licenciado Adrian Méndez González fue nombrado titular de la secretaria general, por acuerdo de ayuntamiento de fecha 01 de enero de 2010.

1.4 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Independencia número 123 ciento veintitrés, Colonia Centro, Puerto Vallarta.

1.5 Cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del presente instrumento.

2. Declara "LAAC" por conducto de su Presidente y Fundador :

2.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 11325 de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante el Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 20259; y cuyo segundo testimonio aparece en escritura pública número 9232, el 11 de septiembre de 1991, ante la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 del Distrito Federal.

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

Juan Apologado Ruiz

- 2.2 Que su Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir documentos como el presente, según consta en la escritura pública número 9232, emitida el 11 de septiembre de 1991, ante la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 del Distrito Federal.
- 2.3 Que entre sus objetivos se encuentra:
- I. Promover la eliminación de las barreras físicas, culturales y sociales que impiden la plena integración de las Personas con Discapacidad a la vida activa.
- 2.4 Que su domicilio legal para el presente Convenio de Colaboración es:
Olivar de los Padres No. 1144, Col. Olivar de los Padres, C. P. 01780, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F.
- 2.5 Es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones, presentes y futuras, para el fomento y promoción de una nueva cultura de la sociedad mexicana, con relación a las Personas con Discapacidad en materia de eliminación de todo tipo de barreras y particularmente las de orden físico en la infraestructura urbana y los inmuebles de **"EL MUNICIPIO"**.

3. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en colaborar a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Las partes acuerdan participar conjuntamente en el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, programas, acuerdos y demás acciones, que favorezcan la accesibilidad en los inmuebles y entorno urbano, pertenecientes a **"EL MUNICIPIO"**, así como todo aquello que permita garantizar a las Personas con Discapacidad, su plena inclusión en el sector turístico de **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA: ALCANCES.

Concientizar al sector turístico, de **"EL MUNICIPIO"**, respecto de la importancia que reviste el implementar así como promover los ajustes de accesibilidad que se requieren en los inmuebles para que se garantice la prestación del servicio a las Personas con Discapacidad, ello en un entorno de inclusión y efectivo ejercicio del derecho que corresponda.

En el mismo sentido, se hará lo propio en cualquiera de los inmuebles de carácter público o privado, esto a través del Centro de Evaluación que **"LAAC"** defina, con el propósito de en momento determinado lograr la Certificación a que haya lugar.

Tram. Apoyado Luis

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"EL MUNICIPIO"** llevara a cabo las siguientes acciones:

I. Participar con **"LAAC"** en la integración del Centro de Evaluación

II. Hacer lo conducente en materia de las recomendaciones derivadas de la Evaluación y Diagnostico emitidos por el Centro de Evaluación que integren **"LAS PARTES"** y así estar en posibilidades de verse certificados los inmuebles evaluados.

III. Promover la importancia que reviste contar con inmuebles accesibles para el uso y desplazamiento de las Personas con Discapacidad en el sector turístico de **"EL MUNICIPIO"**.

IV. Participar, en la medida de su competencia y posibilidades presupuestales, en todo aquello que **"LAAC"** le proponga en materia de mejora de las condiciones físicas y de funcionamiento en la infraestructura turística de **"EL MUNICIPIO"**.

V. El compromiso de que toda obra publica de nueva construcción o remodelación a cargo de **"EL MUNICIPIO"** sea accesible para las personas con discapacidad

VI. Las demás que deriven del presente Convenio

CUARTA: COMPROMISOS DE "LAAC"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAAC"** llevara a cabo las siguientes acciones:

I. Participar conjuntamente con **"EL MUNICIPIO"**, en la formación del Centro de Evaluación.

II. Colaborar en la facilitación de especialistas, académicos y demás personas que por sus conocimientos y experiencia, puedan enriquecer los trabajos del Centro de Evaluación del **"MUNICIPIO"**.

III. Coadyuvar en los trabajos de evaluación de la infraestructura turística de **"EL MUNICIPIO"**, que permita al Centro de Evaluación de **"EL MUNICIPIO"**, emitir las recomendaciones que se ameriten o en su caso la certificación que corresponda al inmueble que se determine, que es accesible para personas con discapacidad.

IV. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

Juan Angel Lopez

QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

I. Efectuar una evaluación de las condiciones físicas que guardan, tanto su sector turístico, como sus instalaciones, con el propósito de determinar las condiciones con que cuentan, frente a lo que debe ser la accesibilidad para el uso y desplazamiento por Personas con Discapacidad.

Para lo anterior se deberán considerar entre otros aspectos:

- a) Identificación de las áreas e inmuebles que serán susceptibles de obras de accesibilidad.
- b) Propuestas de diseños arquitectónicos con especificaciones de accesibilidad a ejecutar
 - I. Costos de las obras.
 - II. Tiempos para su concreción
- c) Elaborar una propuesta de programa de trabajo en la que se establezcan entre otros aspectos:
 - I. Establecer metas e indicadores de avance.
 - II. Efectuar la distribución de tareas para las partes.

III. Participar conjuntamente con "LAAC" en la divulgación y puesta en marcha de programas de esta naturaleza con instancias de todos los sectores que así lo propicien.

IV. Tanto en la elaboración del programa de trabajo, la evaluación de los inmuebles, como en las acciones y obras de accesibilidad que se ejecuten en "EL MUNICIPIO", ambas partes se comprometen a seguir la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia, vigente en el territorio nacional y particularmente las especificaciones técnicas que se disponen en la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, "Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público, Especificaciones de Seguridad" y

V. Las demás que acuerden a lo largo de la ejecución del presente Convenio.

SÉXTA: COMUNICACIONES.

Todo aviso o comunicación en relación con este Convenio entre las partes deberá enviarse por escrito, ya sea por servicio de mensajería de entrega inmediata o cuales quiera medios que garanticen a las partes que la comunicación escrita se recibió a los domicilios de las partes, que se indican el apartado de declaraciones del presente Convenio.

SÉPTIMA: RELACIÓN NO LABORAL.

"LAAC" y "EL MUNICIPIO" son partes contratantes totalmente independientes, no existiendo entre estas vínculo o relación obrero patronal alguno, siendo "LAAC" el único responsable del pago de los salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos y demás obligaciones que se causen con motivo del personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Convenio, siendo igualmente responsable y estando obligado a la afiliación de dicho personal ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, y del pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", de cualquier juicio o reclamación que en su contra se

Tran Ambrosio Ruiz

intente con motivo de lo expuesto, y a reembolsarle las cantidades que "EL MUNICIPIO" hubiera erogado como consecuencia de lo antes señalado, en forma inmediata y contra entrega que esta efectúe de los comprobantes respectivos.

Ambas partes establecen de común acuerdo, que por ningún motivo podrán dar instrucciones a los empleados de la otra parte, y mucho menos estos quedan facultados para obrar en nombre de la empresa para la que laboran. La celebración y firma del presente Convenio, se limita exclusivamente a la relación establecida a través del presente documento, por lo que no existirá más obligación o responsabilidad que la asumida en este acto jurídico.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes están de acuerdo en que se entiende y conviene que toda la INFORMACIÓN verbal, escrita o electrónica de las mismas, así como todos los resultados que se deriven de la elaboración y desarrollo del presente Convenio, es de índole confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla a terceras personas, salvo lo acordado entre ellas.

Esta Cláusula entrará en vigor con todos sus efectos a partir de la fecha de firma de este instrumento y permanecerá vigente durante el término del presente Convenio y durante 5 (cinco) años posteriores al término natural del mismo, salvo acuerdo en contrario que conste por escrito entre las partes.

Asimismo convienen en que están obligadas a no utilizar, bajo ninguna circunstancia, la INFORMACIÓN para su propio uso, de sus representantes o de terceros, salvo previa autorización por escrito.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Tratándose de las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

"EL MUNICIPIO" podrá utilizar en sus actividades ordinarias y turísticas la información o los resultados derivados de las acciones emprendidas.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las partes, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será de 2 años, contado a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio regirá la relación entre "EL MUNICIPIO" y "LAAC" entre el 22 de marzo de 2010 y el 22 de marzo de 2012. En virtud de lo anterior, quince (15) días antes de la terminación de la vigencia del presente Convenio, las partes discutirán la conveniencia de continuar o no con su relación de colaboración, cooperación y coordinación, en los términos en que esta debe continuar; debiendo quedar plasmado por escrito; en caso de que no sea así, se entenderá que dicho Convenio ha terminado y no podrá interpretarse como que el mismo ha quedado renovado tácitamente.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o aplicación, ésta será resuelta en primera instancia por mutuo acuerdo, teniendo por fundamento la legislación aplicable a la que corresponde al fuero al cual se someten, siendo esta de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio les corresponda en lo presente o en lo futuro.

DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES.

Este Convenio se firma por duplicado, en el entendido de que cada uno de ellos debe ser considerado como un original y de que todos constituyen un mismo instrumento.

El presente Convenio se firma en el Municipio de Puerto Vallarta, a los 22 días del mes de marzo de 2010.

Por "EL MUNICIPIO"

Por "LAAC"



LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO
VALLARTA



SR. FEDERICO M. FLEISCHMANN LOREDO
PRESIDENTE Y FUNDADOR DE
LIBRE ACCESO, A.C.



LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO
SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

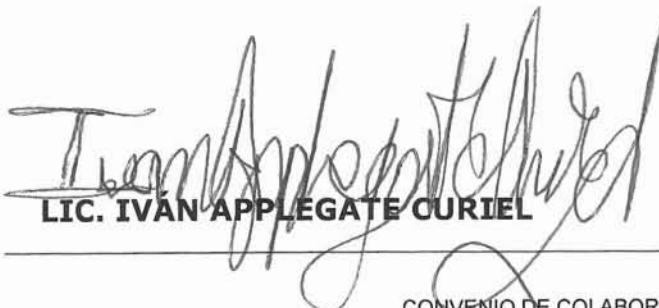


LIC. ADRIÁN MÉNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA

TESTIGOS DE HONOR

Por "EL MUNICIPIO"

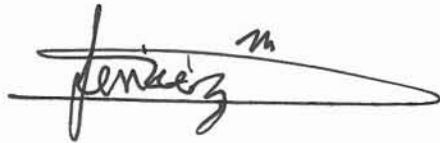
Por "LAAC"



LIC. IVÁN APPLLEGATE CURIEL



M.D.H JUAN MEDINA SALGADO



LIC. REBECA JIMÉNEZ MENDOZA



L.R.I. FRANCISCO CISNEROS RIVERO



LIC. ADRIANA MACÍAS HERNÁNDEZ



LIC. HÉCTOR FIGUEROA SOLANO



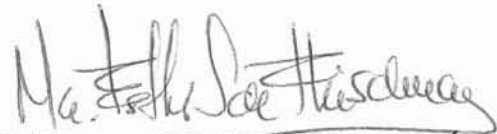
C. LUÍS BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ



LIC. LAURA L. BERMEJO MOLINA



LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMÍREZ



MTRA. ESTHER SERAFÍN DE FLEISCHMANN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS CC. LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESÉNDIZ, LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO Y LIC. ADRIÁN MÉNDEZ GONZÁLEZ EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LIBRE ACCESO A. C., EN ADELANTE "LAAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y FUNDADOR EL SR. FEDERICO MANUEL FLEISCHMANN LOREDO.